



Informe de radicación y re-calificación de contingencia - Recurso de reposición en subsidio de apelación Aseguradora Solidaria - PRF. 2019-01252 // Case: 21483

Desde Daniel Andres Gonzalez Gutierrez <dgonzalez@gha.com.co>

Fecha Mié 23/10/2024 8:26

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (728 KB)

Recurso de reposición subsidio de apelación PRF. 2019-01252.pdf;

Respetados doctores reciban un cordial saludo:

Por medio del presente informo que el miércoles 16 de octubre de 2024 radiqué recurso de reposición en subsidio de apelación ante la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la Republica en defensa de los intereses de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa dentro del proceso de la referencia. Se copia la radicación del recurso ante el correo electrónico indicado por la Contraloría.

- Casetracking: 21483

Aunado a lo anterior, procedo con la re-calificación de la contingencia y la vocación de prosperidad del recurso, que ya fue revisada y cuenta con el visto bueno, así:

RE-CALIFICACIÓN DE LA CONTINENCIA: PROBABLE

Aunque el Fallo No. 004 de Responsabilidad Fiscal, en su numeral 3, ordena la desvinculación de Aseguradora Solidaria, la contingencia es calificada como **probable**. Esto se debe a que, en la parte considerativa del fallo, se menciona que tanto la Póliza No. 1006350 de La Previsora S.A. como la Póliza No. 930-87-994000000074 de Aseguradora Solidaria cubren a los funcionarios de la Dirección de Gestión Corporativa, en relación con los presuntos actos irregulares cometidos por el pagador del INPEC. Estos actos incluyen la omisión en el pago de facturas de servicios públicos y la expedición irregular de cheques a nombre de una persona natural para su cobro, lo cual, según la Contraloría, habría causado un detrimento patrimonial al Estado. Por lo tanto, se evidencia una incongruencia entre la parte considerativa y resolutive del fallo emitido por el ente de control, lo que representa un riesgo para la aseguradora en caso de que, el funcionarió decida no reponer y ,en Grado de Consulta, la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría confirme la afectación de la póliza emitida por aseguradora solidaria.

La Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos No. 930-87-994000000074, cuyo tomador y asegurado es el INPEC, no ofrece cobertura, tanto temporal como material. En cuanto a la cobertura temporal, la póliza fue emitida bajo la modalidad de ocurrencia, con vigencia del 5 de noviembre de 2016 al 21 de noviembre de 2021, mientras que los hechos que generaron el presunto detrimento patrimonial ocurrieron el 1 de junio de 2016 (fecha de expedición del último cheque) , es decir, antes del inicio de la póliza. Respecto a la cobertura material, aunque la póliza incluye amparo para actos incorrectos de servidores públicos, contiene la exclusión 2.4, que niega cobertura a cualquier reclamación basada en hechos conocidos por el asegurado antes

del inicio de la póliza. Dado que los hechos ocurrieron antes de su vigencia, queda claro que no existe cobertura material.

El fallo de responsabilidad fiscal No. 004 contra, SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, como director del INPEC y MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, en calidad de pagador de la Carcel judicial de Santa Marta "Rodrigo de Bastidas" se fundamenta en los cheques que iban dirigidos al pago de los servicios publicos que fueron finalmente cobrados por particulares; en este punto es menester señalar que la poliza de seguro emitida por Previsora fue afectada en el Fallo No. 004 de responsabilidad fiscal, pues la misma si cuenta con cobertura material y temporal para el momento de los hechos.

VOCACIÓN DE PROSPERIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN: PROBABLE

El recurso presentado en contra del Fallo No. 004 demuestra una considerable probabilidad de éxito por varios factores. En primer lugar, se señala una evidente falta de congruencia entre la parte considerativa y resolutive del fallo. En la parte motiva, la Contraloría concluye que Aseguradora Solidaria debe responder por los actos irregulares cometidos por los funcionarios del INPEC, sin embargo, en la parte resolutive, desvincula como tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora a causa de la falta de cobertura temporal, situación que reconoce en la pagina 19 del fallo. Esta inconsistencia afecta directamente el derecho al debido proceso y crea incertidumbre jurídica para mi representada, violando principios fundamentales del derecho administrativo.

Además, el recurso destaca que los hechos imputados no se encuentran dentro del periodo de cobertura de la Póliza No. 930-87-994000000074, pues la póliza fue suscrita bajo la modalidad de ocurrencia con vigencia posterior a la fecha en que sucedieron los hechos generadores del supuesto detrimento patrimonial. Este argumento refuerza que no existe responsabilidad de Aseguradora Solidaria, ya que los eventos ocurrieron antes del inicio de la póliza, lo que hace inasegurables los hechos objeto de reproche fiscal.

Por último, la Contraloría debería reponer o, en su defecto, conceder la apelación del fallo, eximiendo a Aseguradora Solidaria de toda responsabilidad debido a la falta de cobertura temporal, que reconoce el ente de control en el Fallo No. 004, y las exclusiones aplicables dentro de la póliza, sumadas a la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro los cuales son elementos concluyentes que demuestran que la aseguradora no puede ser declarada como tercero civilmente responsable en el presente proceso.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Muchas Gracias!

Cordialmente,



gha.com.co

Daniel Andres Gonzalez Gutierrez
Abogado Junior

Email: dgonzalez@gha.com.co | 313 430 0915

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 16 de octubre de 2024 16:51

Para: responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co <responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co>

Cc: responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co <responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación Aseguradora Solidaria - PRF. 2019-01252

Señores,

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL
MAGDALENA.**

Dr, OMAR DARIO AVENDAÑO CALVO

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

EXPEDIENTE: 2019-01252

ENTIDAD AFECTADA: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC –
“RODRIGO DE BASTIDAS” NIT. 800-215546-5

VINCULADOS: SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO Y OTRO

LLAMADO EN GARANTIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL FALLO No. 004.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, sociedad comercial, legalmente

constituida, con domicilio en la ciudad Bogotá con NIT. 860.524.654-6, por medio del presente escrito y en tiempo oportuno, promuevo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra el Fallo de responsabilidad fiscal No. 004 del proceso de la referencia. (Se adjunta recurso en PDF)

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments